

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitudes del apoderado de la parte demandante frente a la pruebas decretadas y respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como primera medida, refiere el apoderado de la parte demandante que no se tuvo en cuenta *“el dictamen pericial presentado o aportado o anexado con la demanda y contestación de excepciones, respecto de los daños y perjuicios causados a la demandante, dictamen pericial realizado por el perito evaluador RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ a quien también solicité como testigo o como perito que se decrete para que sea interrogado por las partes del proceso (...).”* Por lo que solicita que se *“complemente, adicione o se amplíe el auto (...).”*

Frente a este aspecto, se le hace saber al togado que, contrario a lo expuesto, este Despacho Judicial SÍ decretó como prueba pericial *“el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda, suscrito por RAFAEL RODRÍGUEZ RAMIREZ.”*¹ Motivo por el cual no se hace necesario realizar ningún tipo de complementación, adición, aclaración o corrección del auto de pruebas.

Ahora bien, el apoderado indica que también solicitó que se citara al señor RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ como testigo o como perito para que sea interrogado. No obstante, no se evidencia dicha solicitud.

A pesar de ello, por considerarse pertinente, de OFICIO se ordena CITAR al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para que comparezca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a efectos de interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen. La carga de hacerlo comparecer se impone a la parte demandante.

En segundo lugar, el apoderado solicita que se le conceda hasta cinco días antes de la audiencia para aportar el dictamen de reconstrucción de los hechos y/o se nombre de la lista de auxiliares de justicia un perito para que realice la reconstrucción de los hechos y elabore el dictamen pericial.

En lo que respecta a la primera solicitud, se dispone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado y, en tal medida, el término concedido para que aporte el dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección visual, que no hayan sido

¹ Página 3 del auto que decretal pruebas del 26/10/22.

objeto de dictamen anterior aportado a este trámite, se amplía a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto.

En lo que respecta a la última solicitud, se le hace saber a la parte demandante que no es esta la oportunidad procesal para realizar nuevas solicitudes probatorias de tal forma que resulta improcedente la solicitud consistente en que se nombre de la lista de auxiliares de justicia un perito para que realice la reconstrucción de los hechos y elabore el dictamen pericial. Como quiera que no se solicitó en su oportunidad, en ninguna omisión se incurrió en el auto de pruebas. No se accede entonces a la complementación del auto de pruebas en tal sentido.

Finalmente, manifiesta el apoderado de la parte actora que de no accederse a sus solicitudes, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación; frente al punto, basta con decir que dichos recursos son extemporáneos, por anticipados (pretemporáneos), en tanto la oportunidad para formular recursos en contra la providencia objeto de aclaración, o contra la providencia que resuelva sobre la complementación o la providencia principal, es dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la aclaración o complementación (arts. 285 y 287 del C.G.P.), no antes.

Por otra parte, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA el 02 de noviembre de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0928aa67a512949e4aff1b441f7925c19503a9100bb9316566485e0c38ea3a**

Documento generado en 04/11/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² 44OficinaInstrumentosInforma20221102